

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AJUSTA DIVERSOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES, PARA LA COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO RECIBIDO BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013**

**G L O S A R I O**

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Unidad	Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Proceso Ordinario	Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.
Reglamento	Reglamento de Fiscalización.
Representante Común	Representante Común para la Administración del Financiamiento Público de los Partidos que conformaran la Coalición 5 de Mayo.

**A N T E C E D E N T E S**

I. Mediante acuerdo CG/AC-007/14, el Consejo General ajustó diversos plazos para la fiscalización de los informes justificatorios de los partidos políticos y/o coaliciones, para la comprobación del financiamiento público y privado recibido bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondientes al Proceso Ordinario, al tenor de lo siguiente:

Actividad	Plazo que contempla el Reglamento	Ampliación aprobada	TOTAL
La Unidad revisa los informes y notifica observaciones a los institutos políticos	90 días	45	135 días
Los institutos políticos presentan aclaraciones y se desarrollan las sesiones de audiencia y confronta	10 días	5	15 días
La Unidad elabora y presenta al Consejo General, el dictamen consolidado y proyecto de resolución con propuesta de sanciones	10 días	35	45 días

II. En fecha treinta de abril del año dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto escrito signado por el Representante Común a través del cual solicitó a la Unidad su apoyo a efecto de que el Consejo General apruebe una ampliación del plazo a que hace mención los artículos 10, 200, 201 y 202 del Reglamento, por un término de ocho días más.

III. A través del memorándum IEE/UF-0105/14, de fecha trece de mayo del año en curso, la encargada de despacho de la Unidad solicitó al Consejero Presidente se sometiera a la consideración del Consejo General la posibilidad de ampliar el plazo para la presentación de la documentación y/o aclaraciones que se estimen pertinentes a los errores u omisiones técnicas advertidas por la Unidad, derivado de la revisión de los informes justificatorios de gastos de campaña, correspondiente al Proceso Ordinario.



IV. El día trece de mayo del año dos mil catorce, la Dirección Técnica del Secretariado, por instrucciones del Secretario Ejecutivo circuló a los integrantes del Consejo General el documento aludido en el numeral II de este apartado.

V. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General del Instituto celebrada el quince de mayo del año dos mil catorce, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente acuerdo.

## CONSIDERANDO

### FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Asimismo, el numeral 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el diverso 89 fracciones II, XX, LIII, LIV y LVII del Código Electoral indican que son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; ajustar los plazos que marca la citada norma si las condiciones lo hacen necesario; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones; establecer lineamientos para el debido funcionamiento de la Unidad; y las demás que le sean conferidas por las disposiciones legales aplicables.

### DE LA UNIDAD Y SUS ATRIBUCIONES

3. Que, los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 109, Ter primer párrafo del Código Electoral, establecen que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano del Instituto dotado de autonomía técnica y de gestión, cuya finalidad será auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos.

Asimismo, en el diverso 109 Ter, apartado B, fracción V del Código Electoral, se establece que la Unidad tiene la atribución de revisar los informes, entre otros, de gastos de campaña de los partidos políticos y sus candidatos.

De igual forma, los artículos 3, 5 y 8 inciso n del Reglamento, indican que la vigilancia respecto a la aplicación de dicho cuerpo reglamentario corresponde al Consejo General y a la Unidad; siendo aplicado e interpretado conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional observando lo dispuesto por el artículo 4 del Código Electoral, la analogía y el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal; así como que la Unidad resolverá sobre los casos no previstos en dicho cuerpo reglamentario sometiendo tal resolución al conocimiento de este Pleno.

#### **DE LOS PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN AJUSTADOS POR ACUERDO CG/AC-007/14**

4. Que, el artículo 52 bis apartados A y B del Código Electoral, establecen los plazos en los que los partidos políticos y/o coaliciones deben presentar sus informes anuales y de campaña respectivamente.

Por su parte el artículo 53 primer párrafo del Código Electoral y los diversos 200, 201 y 202 del Reglamento establecen los plazos a los que se encuentran sujetos los partidos políticos para presentar la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes respecto a las errores u omisiones detectados por la Unidad a los informes presentados por dichos institutos políticos y el desarrollo de las sesiones de audiencia y confronta.

Ahora bien, derivado de la falta de personal de la Unidad, dicha instancia solicitó al Consejo General una ampliación de los plazos aludidos, situación por la cual una vez analizada dicha solicitud, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 89 fracciones II, XX, XXIX y LIII del Código Electoral el Consejo General ajustó, entre otros, el plazo establecido en los artículos 53 primer párrafo del Código Electoral y 200 del Reglamento, para que los institutos políticos presenten aclaraciones y se desarrollen las sesiones de audiencia y confronta que ordena la ley en un plazo ya **no de diez sino de quince días**.

#### **DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y LA PROPUESTA DE LA UNIDAD**

5. Que, según lo dispone el artículo 200 del Reglamento, una vez fenecido el plazo de revisión, si la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que los integra, le señalará día y hora al sujeto obligado que hubiere incurrido en ellos, para que presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes en la sesión de audiencia y confronta que se establezca para tales efectos. Actos que deben realizarse en un plazo de quince días.<sup>1</sup>

Así las cosas, mediante oficio presentado el día treinta de abril del año dos mil catorce, el Representante Común solicita se aumente ocho días al plazo para presentar la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes a los errores u omisiones técnicas advertidas por la Unidad en los informes de campaña del Proceso

<sup>1</sup> El plazo contenido en el artículo 200 del Reglamento para la citada actividad es de diez días, pero a través del acuerdo CG/AC-007/14, el Consejo General aprobó ampliar dicho periodo a quince días.

Ordinario. Lo anterior derivado a que los institutos políticos por el representado no cuentan con el personal suficiente e idóneo para hacer frente a la mencionada obligación.

Asimismo, el aludido Representante Común manifiesta que la solicitud en comento resulta similar a la presentada por la Unidad y que fue aprobada por el Consejo General mediante acuerdo CG/AC-007/14, por lo que dicha persona estima pertinente su aprobación al considerar los criterios de equidad y justicia.

En tales circunstancias, la Unidad analizó la propuesta efectuada y presentó mediante el Consejero Presidente lo siguiente:

**Tipo de Informe:** Gastos de Campaña  
**Período en revisión:** Proceso Ordinario.

Actividad	Plazos aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-007/14		Propuesta de ampliación del plazo para la presentación de las aclaraciones de la Coalición 5 de mayo	
	Plazo	Periodo que abarca el plazo	Plazo	Periodo que abarca el plazo
La Unidad revisa los informes y notifica observaciones a los institutos políticos	135 días	07-oct-13 al 24 abr-14		
Los institutos políticos presentan aclaraciones y se desarrollan las sesiones de audiencia y confronta	15 días	25-abr al 19-may-14	23 días	25-abr-al 29-may-14
La Unidad elabora y presenta al Consejo General, el dictamen consolidado y proyecto de resolución con propuesta de sanciones	45 días	20-may al 21-jul-14	45 días	30-may al 31-jul-14

Como se desprende del cuadro anterior, la propuesta de la Unidad consiste en aumentar ocho días al plazo para que los partidos políticos presente aclaraciones por lo que este fase pasaría de una duración de quince a veintitrés días hábiles.

Dicha modificación no implica otorgar nuevos plazos, o que se estén computando los días que han transcurrido, ya que la modificación propuesta solo impacta en la modificación de la fecha del vencimiento del citado plazo.

Asimismo, es importante precisar que dicha modificación resultaría aplicable para todos los partidos políticos y/o coaliciones participantes en el Proceso Ordinario.

Así mismo, al modificarse la fecha de conclusión para la presentación de las aclaraciones o documentación para solventar las observaciones respectivas, se reajustan las fechas para la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución con propuesta de sanciones.

#### DEL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIDAD

6. Que, en atención a que según se establece por el artículo 89 fracción II del Código Electoral, este Consejo General tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, incluso las reglamentarias (entre las que se encuentran las relativas en materia de fiscalización).

Debe indicarse que el Consejo General (al ejercer las atribuciones que en materia de fiscalización contempla la ley) debe tomar en consideración las particularidades que en la operación de la Unidad se han presentado durante el desarrollo de los procesos de revisión en comento, así como la importancia de concluir los mismos de manera exitosa, cuidando en todo momento el respeto a las normas establecidas, la seguridad jurídica de los sujetos de revisión y el debido proceso, por lo que se deben tomar las medidas necesarias para garantizar la ejecución de todas y cada una de las actividades y etapas previstas en el Reglamento.

Asimismo, según lo dispone el diverso 8 del Reglamento, la Unidad resolverá sobre los casos no previstos en dicha reglamentación sometiéndolo al conocimiento del Consejo General; atribución que le es conferida en términos de lo indicado por el artículo 109 ter, apartado B, fracción XVIII del Código Electoral; situación por la cual es jurídicamente viable que la citada Unidad presente ante este Pleno la propuesta materia de este instrumento. Lo anterior, máxime que este Consejo General tiene la atribución de ajustar los plazos legales contenidos en el artículo 53 del citado Código. (Ver artículo 89 fracción XXIX)

Para efectuar el análisis, se considera oportuno tomar en cuenta el criterio sostenido por el Consejo General al momento de aprobar el instrumento identificado como CG/AC-065/11, emitido en fecha dos de diciembre del año dos mil once; documental que establece, en lo que importa, lo siguiente

“a) Que la propuesta sea jurídicamente viable, es decir que el mecanismo de regularización del proceso de fiscalización que se presenta se ajuste a lo dispuesto por la legislación aplicable al caso y que este Consejo General tenga las atribuciones para acordar las medidas necesarias para su implementación.

b) Que las medidas propuestas sean idóneas considerando esto como que sean aptas para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto; que sean necesarias, es decir, que constituyan medidas que afecten en menor grado la esfera jurídica de las garantías de los sujetos de revisión; y que además sean proporcionales que debe entenderse como la ponderación que la Autoridad debe efectuar en relación con los derechos de los sujetos de revisión y su preservación en relación con la medida adoptada.

...

c) Que las medidas que se adopten deben garantizar la existencia de condiciones de igualdad en el desarrollo del procedimiento de revisión para todos los partidos políticos.

d) Que en todo momento se respeten y garanticen a favor de los sujetos de revisión sus derechos relativos al desarrollo del debido proceso legal, la garantía de audiencia y de defensa.

e) Que se garantice el principio de seguridad jurídica, entendida según lo establece Manuel Atienza como “la capacidad que nos proporciona el Derecho de prever, hasta cierto punto, la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta...”<sup>2</sup>, así como “la capacidad de un determinado ordenamiento jurídico para hacer previsibles, es decir, seguros, los valores de libertad e igualdad”.

<sup>2</sup> ATIENZA, Manuel. *Introducción al Derecho*, Distribuciones Fontamara S.A, Barcelona, 1998 p. 105.



Por tal motivo, se considera que la calendarización presentada por la Unidad se ajusta al principio de legalidad en atención a que el Consejo General tiene la atribución de vigilar que se respeten las normas constitucionales y legales en la materia, particularmente de asegurar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos se actué con apego a la ley, ajustando los plazos de ser necesario y dictando los acuerdos que considere pertinentes para tal fin.

Debe indicarse además, que el Consejo General busca dar regularidad a los procesos de fiscalización que nos ocupan, procurando que exista unidad, cohesión y sobre todo continuidad en las acciones que debe ejecutar los sujetos fiscalizados y la Autoridad para concluir con la revisión de cuentas de una manera adecuada, máxime que la temporalidad propuesta tiene como objeto que los diversos institutos políticos se encuentren en posibilidad de dar cumplimiento a los extremos señalados en el artículo 53 primer párrafo del Código Electoral y 200, 201 y 202 del Reglamento.

Además, se considera que la medida en comento es idónea, necesaria y proporcional pues solventa de manera eficiente el problema que se plantea, otorgando un plazo cierto para el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos de revisión; brindándoles seguridad jurídica, puesto que la integración y entrega de la documentación correspondiente a los institutos políticos garantizará un trato igualitario a todos ellos.

También se debe precisar que esta determinación en ningún momento limita las garantías de audiencia y defensa que asisten a los sujetos de revisión, pues se prevé que los partidos políticos y/o coaliciones sean beneficiados con la ampliación materia del presente acuerdo, lo que permitirá contar con un mayor tiempo para el desahogo de la etapa procesal de presentación de aclaraciones y desarrollar las sesiones de audiencia y confronta, sin que esto signifique que podrán desahogarse más audiencias de las legalmente previstas en el Reglamento.

Asimismo, la citada propuesta plantea ajustar la fecha de inicio (del 20/05/2014 al 30/05/2014) para que la Unidad elabore y presente al Consejo General, el dictamen consolidado y proyecto de resolución con propuesta de sanciones, en su caso, sin embargo subsiste el plazo aprobado por dicho Consejo mediante acuerdo CG/AC-007/14.

En consecuencia de lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 89 fracciones II, XX, XXIX y LIII del Código Electoral, considera adecuado ajustar el plazo establecido en los artículos 53 primer párrafo del Código Electoral y 200, 201 y 202 del Reglamento en términos del acuerdo del Consejo General identificado como CG/AC-007/14, para que los partidos políticos y/o coaliciones presenten la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes a los errores u omisiones técnicas advertidas por la Unidad en los informes de campaña del Proceso Ordinario; en los términos establecidos en el considerando 5 de este instrumento.

#### **DE LOS ACTOS QUE DEBERÁ EJECUTAR LA UNIDAD**

7. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 75 fracciones I, IV y VI, 89 fracción II y 109 ter, apartado B, fracción XVIII del Código Electoral, con la finalidad de asegurar que el presente acuerdo surta de manera adecuada sus efectos y se logre el objetivo que se busca al autorizar el ajuste del plazo materia de este documento, este Consejo General considera oportuno efectuar las siguientes precisiones:

- a) La Unidad deberá computar los plazos previstos para su desahogo atendiendo a lo acordado en este documento.
- b) La Unidad elaborará los calendarios de fiscalización considerando la ampliación de plazos materia de este acuerdo, mismos que remitirá a los integrantes del Consejo General, así como a los partidos políticos y/o coaliciones fiscalizados.
- c) Los plazos aprobados entrarán en vigor a partir de la aprobación del presente acuerdo.

## COMUNICACIONES

8. Que, en términos de lo establecido en los artículos 89 fracción LVII y 91 fracción XXIX, del Código Electoral, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el presente acuerdo a la Unidad, para su conocimiento y debida observancia.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 109 ter, apartado B, fracción XVIII del Código Electoral este Consejo General faculta a la Unidad para hacer de conocimiento el presente acuerdo a las siguientes instancias:

- a) A los Titulares de los Órganos de Administración de los sujetos a revisión que participaran en el proceso de fiscalización cuyos plazos se han modificado; y
- b) A los representantes propietarios de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1, 2 y 3 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado ajusta diversos plazos para la fiscalización de los informes justificatorios de los partidos políticos y/o coaliciones, para la comprobación del financiamiento público y privado recibido bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondientes al proceso electoral estatal ordinario 2012-2013; en los términos aducidos en los numerales 4, 5 y 6 de este acuerdo.

**TERCERO.** Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta a la Unidad de Fiscalización del Organismo para ejecutar los actos que se plasmaron en el considerando 7 de esta documental.

**CUARTO.** Este del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente del Instituto, para hacer del conocimiento del presente acuerdo a la Unidad de Fiscalización, para su conocimiento y debida observancia, según se plasmó en el numeral 8 de la parte considerativa de este instrumento.

**QUINTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Unidad de Fiscalización para realizar las notificaciones narradas en el considerando 8 del presente acuerdo.

**SEXTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato aprobado mediante acuerdo CG/AC-004/14.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha dieciséis de mayo del año dos mil catorce.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ**



**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**